PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE MAYO DE 2005	Suplemento 6538

No. 19989

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

ING. JOSÉ DAVID ASCENCIO ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 65 FRACCIÓN II, 47, 51, 52, 53, 74 Y 232, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, en especifico para el adecuado funcionamiento del Comité de Obra Pública Municipal, señalado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las acciones relativas a la ejecución de Obras que el Municipio demanda, deben ser realizadas por las dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se lleven a cabo y se celebrarán conforme a los dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los Contratos.

TERCERO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II 47, 51, 52, 53, 74 Y 232 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el 28 de Febrero del 2005.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las mismas del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2.- De acuerdo al actual federalismo y la corresponsabilidad pública e institucional de las autoridades estatales y municipales, este Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicación de la normatividad de índole estatal.

Artículo 3.- Que la finalidad del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centla, Tabasco es, establecer un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios, por lo cual debe implementarse un sistema electrónico de información y datos relacionados con la licitación en materia de obra pública.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

III. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

IV. **OSFE:** Órgano superior de fiscalización del Estado de Tabasco.

V. **COMITÉ:** Comité de la Obra Pública del Municipio de Centla; Tabasco.

VI. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal, conforme lo prescribe el Artículo 3º de la LEY.

VII. **SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS:** Todo trabajo que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, conforme lo prescribe el Artículo 4º de la Ley.

VIII. **SEPLAFIN:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

IX. **SECOT:** La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

X. **SECONET:** Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

XI. **CONTRALORIA:** Contraloría Municipal de Centla.

XII. **SEDESPA:** La Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental.

XIII. **COPLADET:** Comité de Planeación para el desarrollo del Estado.

XIV. **CICOP:** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

XV. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I del artículo 1º de la LEY.

XVI. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones de la II a la V del Artículo 1° de la LEY.

XVII. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídico-colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

XVIII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la LEY.

XIX. **CONTRATISTA:** La persona Física o jurídico-colectiva que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la mismas.

XX. **LICITANTE:** La persona física o jurídico-colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

CAPITULO II
DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- EL COMITÉ, tendrán por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

Artículo 6.- EL COMITÉ estará integrado, en apego a lo que se establece el artículo 33 de la LEY y al artículo 14 sección B de su Reglamento en los términos siguientes:

I. El Presidente del COMITÉ, será el Presidente Municipal, quien acudirá con voz y voto de calidad;

II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales que acudirá con voz y voto;

III. El Director de Finanzas, que acudirá con voz y sin voto;

IV. Un representante de la CONTRALORÍA, que será el Sub-Contralor Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;

V. Un Secretario Técnico de la Comisión, que será el Sexto Regidor, quien funge como Secretario de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, que acudirá con voz pero sin voto; y

VI. El Síndico de Hacienda Municipal, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas, siempre y cuando se traten de licitaciones públicas; y

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del colegio mayoritario a fin a la materia de la licitación, cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro de comité sobre los actos de convocatoria, visita al lugar de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 7.- El COMITÉ tendrá a su cargo las facultades siguientes:

I. Recepcionar las propuestas de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para los efectos de análisis, dictamen y autorización, en caso de ser aprobada;

II. Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio; así como de sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

III. Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la LEY, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Planeación del Estado, así como los Convenios existentes, y la Ley Orgánica Municipal;

IV. Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en su modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos cinco personas y licitación pública, basados en lo establecido en este reglamento;

V. Realizar los trámites necesarios para convocar a licitaciones públicas;

VI. Acordar la realización de la obra pública, cuando solo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista, con fundamento en el Artículo 45 de la LEY.

VII. Emitir los acuerdos de ejecución de obras públicas por administración directa o contrato.

VIII. Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuenten con la suficiencia presupuestal;

IX. Declarar desierto un concurso o licitación si se considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento;

X. Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los asistentes a las sesiones.

XI. Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

XII. Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XIII. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que se realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el Artículo 12 de la LEY;

XIV. Racionar y simplificar las estructuras con que se cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;

XV. Invitar a las sesiones, a representantes del OSFER, dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, cuando consideren pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de esta;

XVI. Mantener actualizado el padrón de contratistas y de prestadores de servicios relacionados con la obra pública;

XVII. Vigilar que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, respetando el catálogo normativo del concepto para la integración de costos directos emitidos por SEDESPA;

XVIII. Determinar su estructura orgánica y nombramientos honoríficos; y

XIX. Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la LEY y autorizadas por las instancias competentes.

Artículo 8.- Los miembros del COMITÉ, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Serán facultades del Presidente:

a) Representar y presidir las sesiones;

b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;

d) Proponer al COMITÉ la modalidad de ejecución de la obra pública;

e) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

II. Serán facultades del Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales:

a) Elaborar el proyecto de la orden del día;

b) Efectuar las invitaciones para licitaciones de la Obra Pública;

c) Pasar lista de asistencia;

d) Dar lectura en las sesiones al orden del día;

e) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;

f) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el COMITÉ; y

g) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ;

III. Serán facultades del representante de la CONTRALORÍA:

a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicio, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;

b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del COMITÉ al término de cada concurso;

c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y

d) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

IV. Serán facultades del Regidor de la Comisión de Hacienda:

a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;

b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;

c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del COMITÉ;

d) Convocar a los integrantes del COMITÉ a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente no cumpliera con esa facultad; y

e) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

V. Serán facultades del Director de Finanzas:

a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma; seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y

b) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

VI. Serán facultades del Secretario Técnico de la Comisión:

a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;

b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;

c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y

d) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

Artículo 9.- Toda la documentación girada por el COMITÉ, salvo excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmados por el Presidente o el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente: 1) Presidente; 2) Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales 3) El regidor de la comisión de Hacienda.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El COMITÉ deberá sesionar UNA VEZ AL MES de manera ordinarias y extraordinariamente las que se requieran.

Artículo 11.- EL COMITÉ podrá sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 12.- Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, en base a la programación establecida por el COMITÉ y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Mismas que deberán ser entregadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO IV
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13.- El Municipio sólo podrá realizar Obras Públicas por:

1. Administración
2. Contratos.

Cuando el Municipio realice obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, con fundamento en el Artículo 70 de la LEY.

Artículo 14.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que:

I. Esté incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal;

II. Cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y

III. Cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución según lo señalado por el artículo 12 del Reglamento de la LEY.

Artículo 15.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de estas, el titular de la dependencia municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al OSFE y a la CONTRALORÍA.

Artículo 16.- El Municipio podrá ejecutar por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante el COPLADET, SEPLAFIN y el OSFE;

III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, calendarización de recursos y en caso el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del COMITÉ;

IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de administraciones de recursos y desglose de los insumos;

V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales;

VI. El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto;

VII. Estas circunstancias se informarán al OSFE, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación; y

VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPITULO V
DE LOS CONTRATOS

Artículo 17.- Los contratos de obra pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

I. Adjudicación Directa u orden de trabajo y previo dictamen de Ayuntamiento ;
II. Invitación a cuando menos cinco personas; y
III. Convocatoria o Licitación Pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva y por Invitación A cuando menos cinco personas , se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la LEY.

Artículo 18.- Los montos aprobados para las adjudicaciones de obra en sus diversas modalidades, están sujetos a las modificaciones que realice el CICOP.

Artículo 19.- Los contratos por **Adjudicación Directa** se llevarán a efecto de la manera siguiente:

a) Que tendrá un monto de hasta **$ 500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido.
b) Los licitantes que sean invitados a participar en órdenes de trabajo por este monto (según el inciso anterior) podrán presentar sus cotizaciones por escrito, la cual deberá únicamente de incluir el presupuesto o catalogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos y carta compromiso de la propuesta que la dependencia considere que cumpla con lo establecido por la LEY.

Siempre que, se encuentren en los supuestos del Artículo 46 y 47 de la LEY y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida LEY.

Artículo 20.- Los contratos por **Invitación a cuando menos cinco personas,** se llevarán a efecto de la siguiente manera: Si el importe del presupuesto base es mayor a **$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta por un monto de **$ 2'500,000.00** (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **incluido.**

Artículo 21.- Los contratos por **Licitación pública** se llevarán a efecto cuando el presupuesto base sea mayor a **$2'500,000.00** (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **incluido.**

Artículo 22.- Para el caso de los Servicios relacionados con las mismas, los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, son las siguientes:

a) Adjudicación Directa, hasta $ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido.
b) Invitación a cuando menos cinco personas, si el importe base sea mayor de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) y hasta un monto de $ 1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido.

c) Licitación Pública, se llevará a efecto cuando el presupuesto base sea mayor a $1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido.

Artículo 23.- Independientemente de que por el monto autorizado para la obra, esta se encuentre en los supuestos de Invitación A cuando menos cinco personas o Licitación Pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 44 de la LEY, podrá ser adjudicada mediante un procedimiento especial que requiere la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 24.- A tal efecto, el COMITÉ deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscrito por todos los integrantes, acompañada del informe técnico ante el Ayuntamiento, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que a cada caso concurran.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

Artículo 25.- Los casos de **excepción** para la **Licitación Pública**, serán los siguientes:

a) Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de obra pública estatal y municipal; cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del municipio;

b) Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en lo que sean posibles precisar su alcance, establecer el catalogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

c) Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente o sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación; y

d) Cuando se ponga en peligro la seguridad del municipio.

Artículo 26.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el COMITÉ podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos se encuentren comprendidos dentro del capitulo cuarto de la LEY.

Artículo 27.- El COMITÉ, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras públicas ejecutadas con recursos de los diferentes programas, siempre que cuente con la autorización del Ayuntamiento. En estos casos, deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

Artículo 28.- En materia de financiamiento, el COMITÉ y el Ayuntamiento deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a economía, eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 44 de la LEY.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con apego en el Artículo 48 de la LEY.

I. En el contrato sobre la base de precios unitarios el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

II. El contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo, que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto es sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar por actividades principales.

Artículo 30.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado.

Se podrán autorizar contratos a precio alzado, hasta por un monto de **$ 150,000.00** (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido, previo acuerdo con el COMITÉ.

Artículo 31.- La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para tal efecto, el AYUNTAMIENTO, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes con fundamento en el Artículo 55 de la LEY.

Artículo 32.- El AYUNTAMIENTO podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, podrá modificar, mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento, del monto o del plazo pactados en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, conforme lo estipula el articulo 62 de la LEY.

Artículo 33.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto se deberá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del COMITÉ, un **Convenio Único** entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 62 de la LEY, cuyo convenio Único deberá autorizarse por el titular del Ayuntamiento con fundamento en el Artículo 62 de la LEY.

Artículo 34.- Los contratos de obra pública adjudicados mediante licitación por la modalidad de Invitación a cuando menos cinco personas, se realizan cuando, basado en los criterios que emita el COMITÉ, este procedimiento sea el mas idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes con fundamento en el Artículo 45 y 46 de la LEY.

Serán aplicables a las obras, cuyo costo no justifique la licitación mediante convocatoria pública conforme lo estipula en artículo 46 de la LEY y de acuerdo a los montos máximos establecidos por el CICOP.

Artículo 35.- Para los efectos antes citados, y de conformidad con en el artículo 47 de la LEY, además se deberá considerar lo siguiente:

I. El acto de presentación de apertura de propuestas se llevara a cabo en una etapa, para la cual la apertura del sobre deberá de hacerse con la presencia de los correspondientes licitantes

II. Los interesados que acepten participar, deberán de manifestarlo por escrito y quedaran obligados a presentar su propuesta. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del AYUNTAMIENTO, que consistirá en la no invitación a concursos por un plazo de tres meses.

III. El pago de bases para concurso quedara a criterio del COMITÉ.

IV. Deberán de participar en el procedimiento de Invitación A cuando menos cinco personas , físicas o jurídicas-colectivas, de las invitadas, que concurrirán previa invitación que le formule el AYUNTAMIENTO.

V. Sustentarán el **Fallo** de la Invitación a cuando menos cinco personas con base en el dictamen, de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

VI. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública.

VII. Las demás disposiciones de la LEY; que resulten aplicables.

Artículo 36.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la LEY, su REGLAMENTO y el presente Reglamento, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso, que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Artículo 37.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y el AYUNTAMIENTO los podrá incorporar, previa autorización del COMITÉ, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Artículo 38.- La presentación y apertura de propuestas en el que participaran los licitantes, que hayan adquirido las bases de la licitación de que se trate, se llevara a cabo en un solo acto, conforme lo estipula el Artículo 41 de la LEY.

CAPITULO VI
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 39.- El COMITÉ deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones a el OSFE SECOT, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES que competan, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirá además, los

documentos que se le requiera. Cuando el Municipio ejecute obras con Fondos Federales, deberán remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

Artículo 40.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I. El nombre del MUNICIPIO DE CENTLA;
II. Lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
IV. Información sobre los anticipos;
V. El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de Apertura de proposiciones;
VII. Experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso de acuerdo, con las caracteristicas de la obra; y
VIII. Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.
IX. De los periodos para el proceso de licitación bajo la modalidad de asignación directa o invitación a cuando menos cinco personas se podrán ajustar a los siguientes plazos como mínimo:

a).- El licitante contará con 3 días naturales a partir del oficio de invitación para que presente su carta de aceptación de participación.

b).- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones se hará a los 4 días naturales siguientes a la emisión del oficio de invitación.

c).- La apertura de las proposiciones tendrá un plazo de 5 naturales, contados a partir de la Junta de aclaraciones.

d).- El fallo se emitirá en un plazo no mayor de 2 días hábiles , contados a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones.

e).- La firma del contrato podrá efectuarse en un plazo no mayor de setenta y dos horas o al término del acto de fallo.

Así mismo las Convocatorias se publicarán por una sola vez en el periódico oficial, y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado con fundamento en el Artículo 36 de la LEY.

Artículo 41.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la LEY vigente y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública se incorporan en el SECONET, conforme a las disposiciones que emita la Dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la LEY y a los demás ordenamientos que le fueren aplicables.

CAPITULO VII
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 43 Los participantes deben de contar con los requisitos siguientes:

I. Capital contable mínimo, requerido con base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del CICOP, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá estar en el rango de un **40 a 60%** del presupuesto base conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten, deben de estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió; así como la licencia de auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según naturaleza jurídica;

III. Capacidad técnica;

IV. Relación de los contratos de obra pública en vigor; que tenga celebrados; y

V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la LEY.

Artículo 44 No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

I. Aquellas en que el servidor publico que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga intereses personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para el su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor publico o las personas antes referidas formen o hayan formado parte por un lapso de un año anterior a la fecha de inicio de cargo;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de la CONTRALORÍA conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

III. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año; y

Los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones del Artículo 54 de la LEY.

CAPITULO VIII
DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 45 El acto de Presentación y Apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados, los concursantes, al ser nombrados entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobres Técnicos y Económicos y no se dará lectura a la postura Económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán rechazadas;

III. El presidente del COMITÉ o a quien designe, leerá en voz alta el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV. Los participantes rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

V. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

VI. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no exceda de 10 dias naturales contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta; y

VII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declara **Desierto** el concurso, situación que quedará asentada en acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria de conformidad con lo señalado en el Artículo 42 del Reglamento de la LEY.

VIII. Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin en que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el COMITÉ podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa autorización del Ayuntamiento .

IX. Cuando el acto de presentación y apertura se refiera a obras por adjudicación directa esta se deberá de entregar a la hora y fecha señalada en la invitación, y el contenido de los sobres estarán sujetos a las bases que emita el COMITÉ.

Artículo 46.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 86 de la LEY.

Artículo 47.- El Ayuntamiento deberá invitar por escrito, al acto de **Apertura de Proposiciones**, al **OSFE Y A LA SECOT**, cuando menos cinco días antes de la fecha del acto, en la cual deberá indicar **Fecha, Hora y Lugar** tanto de la **Visita de obra**, como de la **Junta de aclaraciones.**

Artículo 48.- El COMITÉ, es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculo y datos técnicos del proyecto.

CAPITULO IX
DEL FALLO

Artículo 49.- En junta pública, se dará a conocer el **Fallo,** mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar a al **OSFE;** en un término no mayor de tres días con fundamento en el Articulo 41 fracción **VIII** de la LEY.

Artículo 50.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes, reúna las condiciones siguientes:

a) Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
b) Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio;
c) Apego a los recursos autorizados para la obra;
d) Características específicas y calidad de los materiales;
e) Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
f) Capacidad técnica; y
g) Capacidad económica y moral; y
h) Las demás que señalen la LEY y su REGLAMENTO.

Artículo 51.- Si resultare que dos o mas proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo y de conformidad con el artículo 36 del REGLAMENTO.

Artículo 52.- El COMITÉ emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

Artículo 53.- El COMITÉ no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

CAPITULO X
DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 54.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quién hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de la adjudicación.

Artículo 55.- Si el interesado no firmare el contrato, perderá a favor de la convocante, la cual podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la LEY y de su propuesta y así sucesivamente.

Artículo 56.- El contratista a quien se adjudica el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del COMITÉ, podrá hacerlos respecto de parte de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante el Ayuntamiento y el Subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero con fundamento en el Artículo 50 de la LEY.

Artículo 57.- Se podrá otorgar anticipos hasta por un treinta por ciento del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

a) 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de construcción;

b) 10% (diez por ciento) para gastos de instalación y traslado de maquinaria de conformidad con lo señalado por el **Artículo 53** Fracción **II** de la LEY. Y

c) Hasta un 60% (sesenta por ciento) para los casos excepcionales y previa aprobación del COMITÉ y del ayuntamiento.

CAPITULO XI
DE LAS FIANZAS

Artículo 58.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el Artículo 51 de la LEY; por el **10%** (diez por ciento) del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor del MUNICIPIO DE CENTLA.

Artículo 59.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe, en los trabajos aún no ejecutados.

Artículo 60.- La fianza, deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Artículo 61.- Para los efectos del Artículo 69 de la LEY, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los vicios ocultos o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Artículo 62.- La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de

los mismos, al término del cuál, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

Artículo 63.- En caso de presentarse vicios ocultos, EL AYUNTAMIENTO deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, de conformidad con lo señalado por el Artículo 63 del Reglamento de la LEY.

Artículo 64.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia federal con fundamento en el Artículo 70 de la LEY.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y la CONTRALORÍA, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales y federales (SAPAET, SEDESPA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, etc.) se realicen en apego a las especificaciones del proyecto y respetando la normatividad emitida por las dependencias que corresponda.

Artículo 66.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación con fundamento en el Artículo 20 de la LEY.

Artículo 67.- Todas las estimaciones por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obra generada físicamente, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y la CONTRALORÍA.

Artículo 68.- La CONTRALORÍA, en coordinación con el OSFE, establecerán el procedimiento de supervisión física y de control de gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el Municipio, por lo cual, el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al OSFE, la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, etc.)

Artículo 69.- La Dirección de Finanzas en Coordinación con la CONTRALORÍA serán los responsables de la integración y presentación de la cuenta pública así como la solventacion ante el OSFE.

Artículo 70.- De los proyectos enviados a la Dirección de Programación, quedara bajo su responsabilidad dar suficiencia presupuestal y número de proyecto, én un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la recepción del presupuesto de forma oficial.

Artículo 71.- la Dirección de Programación será la encargada de rendir un informe mensual escrito de los gastos efectuados en material de obra pública y servicios relacionados con las mismas, el cual será enviado al Síndico de Hacienda, al presidente

del comité y al Presidente Municipal con el objeto de evaluar y controlar los gastos que emanen de este rubro.

Artículo 72.- En lo relacionado a obras por contrato y servicios relacionados con las mismas será facultad de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales la asignación de una matricula de control, el cual será requisito indispensable para la autorización y firma del contrato.

Artículo 73.- El Municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras:

Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;

II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

III. La modalidad de ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por Contrato y en caso de realizarse por Administración Directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales de maquinaria de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamientos, así como los indirectos de la obra;

IV. Las obras de infraestructuras complementarias, que requiera la obra;

V. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VI. Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinarios, preventivo y correctivo, de los inmuebles a su cargo; y

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra con fundamento en el Artículo 3 fracciones I a la VIII de la LEY.

Artículo 74.- En el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate con fundamento en el Artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este H. Ayuntamiento de Centla.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco, publicado en el suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco numero 6326 de fecha 23 de Abril de 2003 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA; TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

LOS REGIDORES

JOSÉ DAVID ASCENCIO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL MEZQUITA OVANDO
SINDICO DE HACIENDA

SANTIAGO CHABLE RODRIGUEZ
TERCER REGIDOR

JOSÉ ANDRES MAY HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

BARTOLA PÉREZ MALDONADO
QUINTO REGIDOR

CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

CARMEN ANTONIA MAGAÑA CHABLE
SÉPTIMA REGIDORA

JOSÉ DEL CARMEN HIPÓLITO ANTONIO
OCTAVO REGIDOR

JOSÉ REYES GARCÍA PÉREZ
NOVENO REGIDOR

CARLOS LÓPEZ GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

ANASTACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

MARISELA ARELLANO MADRIGAL
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA; TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

JOSE DAVID ASCENCIO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOMINGO MOTEJO ARIAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DEL ESTADO TABASCO 2002-2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.